

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

(*Gaceta del jueves 14.*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real Sitio del Pardo 13 de Diciembre de 1865. — El Mayordomo Mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado el dia de hoy en buen estado, y continua sin novedad particular.»

Lo que de Real orden comunicó á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

(*Gaceta del viernes 15.*)

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia hicieron su entrada en esta corte á las dos y media de la tarde de ayer, dirigiéndose en seguida á la Basílica de Atocha, en la que se cantó un solemne *Te Deum*, después del cual regresaron á Palacio. En todo el tránsito SS. MM. y AA. fueron recibidos con las manifestaciones más espontáneas de adhesión y respeto.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora se ha trasladado hoy á esta corte desde el Real Sitio del Pardo, y continua en buen estado.»

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consecuentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Diciembre de 1865.

— El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia de Caspe la autorización para procesar á D. Esteban Freja, Alcalde que fué de Maella en el último bienio, resulta:

Que en la causa seguida contra Don Narciso Balaguer por abusos cometidos como presidente de la Junta de riegos de Alfardas de la villa de Maella, Carlos Langa, como representante de D. Antonio Parache, acusó al expresado Alcalde de haber exigido por medio de embargo dos multas, una de 200 rs. y otra de 20, que Balaguer como Presidente de la expresada Junta había impuesto á Parache por colocar una tajadera en la balsa de su molino, deteniendo las aguas durante las horas que no se destinaban al riego, y conforme se había venido practicando, no hallándose además autorizado para ello por ninguna ley ni ordenanza particular el Presidente de la Junta de riegos de la Villa:

Que en su consecuencia declaró el Alcalde de Maella que era cierto lo expuesto por el querellante; pero que había llevado á efecto el hecho de que se le acusaba formando el oportuno expediente que obraba en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa, lo que efectivamente se halla comprobado con la copia del mismo que obra en autos:

Que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Maella, fueron aprobadas por el Gobernador de la provincia en 4 de Diciembre de 1856 las ordenanzas de riego de la expresada villa, encontrándose entre ellas la 179, que dis-

pone que cuando un hecho contrario á estas ordenanzas ó perjudicial á los intereses generales del término no produzca responsabilidad civil ni criminal, será corregido disciplinariamente por la Junta de Gobierno, conforme á las disposiciones de las mismas ordenanzas, ó prudencialmente si en ellas no hubiere disposición aplicable al caso, y que de la resolución de la Junta de gobierno sobre este punto podrá acudirse á la mayor en la primera sesión que se celebre:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal; solicitó del Gobernador la oportuna autorización para procesar al expresado Alcalde de Maella por haber obrado en el hecho de que se le acusa en ejercicio de funciones administrativas:

Que la Autoridad superior civil de la provincia, conformándose con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorización solicitada, en razón á que el Alcalde de Maella, al llevar á efecto las multas impuestas por la Junta de gobierno á Don Antonio Parache, obró dentro de las facultades gubernativas que le concedían las leyes vigentes:

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, según el cual no será necesaria la autorización para perseguir los delitos de exacción ilegal:

Considerando:

1.º Que el delito imputado al Alcalde de Maella es el de exacción ilegal.

2.º Que correspondiendo á los Tribunales ordinarios perseguir los delitos de esta clase sin autorización del Gobernador, conforme al artículo citado de la ley de 25 de Setiembre de 1863, no compete á la Administración calificar la legalidad de las exacciones que han dado lugar al proceso:

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización solicitada, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á 20 de Octubre de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Sanidad.—Sección 1.º—Negociado 3.º

La Real Academia de Medicina y Cirugía de esta corte, impulsada por su celo en obsequio de la ciencia y de la humanidad, ha recurrido á este Ministerio para que se le faciliten cuantos datos y noticias pueden adquirirse á fin de escribir una historia lo más ordenada y completa que sea posible de la epidemia del cólera-morbo que ha sufrido España recientemente, e indica la conveniencia de que se reclamen de las Reales Academias de Medicina de provincia, Juntas de Sanidad, Jefes facultativos de los hospitales y de la hospitalidad domiciliaria y Médicos titulares de los pueblos donde haya reinado la epidemia, los antecedentes necesarios al tenor del siguiente articulado:

1.º Origen de la invasión cólerica y causas á que se haya atribuido con fundamento.

2.º Circunstancias generales y locales que hayan favorecido el desarrollo de la epidemia.

3.º Curso que esta haya llevado en su desarrollo.

4.º Precauciones que se hayan adoptado para impedir su invasión y propagación, y resultado que hayan producido.

5.º Carácter que haya presentado la enfermedad, con expresión de los síntomas y accidentes más notables.

6.º Lesiones que hayan ofrecido más constantemente los cadáveres, cuyas autopsias se hayan verificado.

7.º Mortalidad que haya ocasionado.

8.º Medicaciones que se hayan em-

pleado con preferencia, y observaciones sobre su resultado.

Las noticias que reclama la Real Academia de Medicina de esta corte son tan importantes para el estudio que dicho Cuerpo se ha propuesto hacer de la enfermedad epidémica, que S. M. la Reina ha apreciado en su justo valor la loable iniciativa de dicha Corporación, y desea que tan honroso proceder se inserte en la Gaceta, encargándose á los Gobernadores que estimulen á los cuerpos científicos y personas á cuya cabeza se encuentra la Academia para que con toda brevedad, esmero y conciencia posible faciliten los datos que se reclaman y los remitan á este Ministerio; teniendo presente también esta soberana disposición las Autoridades y Corporaciones de las provincias que hoyafortunadamente están libres de la cruel epidemia, y que pudieran verse atacadas en lo sucesivo, para que en su dia sin mas excitación rindan este trabajo que, de acuerdo con una circular de 31 de Agosto último, deben tener en gran parte formado aquellas que hayan sido invadidas del cólera.

Aprovechando la circunstancia de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, es la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre á la Academia de Medicina de Madrid por sus incesantes y luminosas tareas en beneficio de la ciencia aplicada exclusivamente al alivio de las enfermedades de la humanidad, y en especial por el mérito que ha contraído en las críticas y afechas circunstancias por que Madrid acaba de atravesar en cuyo período, á pesar de la constante concurrencia personal de los Académicos á la asistencia de sus enfermos, han dedicado los escasos momentos que les quedaban para el necesario descanso a las múltiples exigencias de la Administración y a la discusión y análisis de la enfermedad en general y de los medios de combatirla en que han tomado parte lo mas caracterizados de sus miembros, al propio tiempo que á la redacción de instrucciones para la preservación del cólera-morbo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1863.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de

Negociado 1.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que se aplace la observancia del reglamento sobre organización de partidos médicos de la Península, aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, y publicado en la Gaceta de 15 del mismo mes, hasta tanto que se evace por los Cuerpos que intervinieron en su redacción la consulta hecha por este Ministerio á consecuencia de las observaciones expuestas por algunas localidades; encargando sin embargo á V. S. procure que todos los contratos que vayan ocurriendo entre titulares y Ayuntamientos se subordinen á lo preveido en el citado Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1863.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 20.

D. Genaro Alas, Gobernador de esta provincia.

Hago saber. Que demarcada con fecha 4 de Noviembre último la mina nombrada Farmacéutica, sita en término de Alcorlo, su registrador D. Benigno França, y no habiéndose presentado el papel de reintegro dentro de los 15 días que se previene en el art. 36 del reglamento de minas reformado, con la del dia 9 del actual, he tenido á bien declarar la nulidad del indicado expediente y franco y registrable el terreno designado á la mina de que se trata, todo de conformidad con el artículo 64 de la ley del ramo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado en el referido expediente por no tener representante en esta capital y á los efectos consiguientes.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1863.

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

Núm. 21.

Sección de Fomento.—Negociado 2.—Industria y Comercio.

El Excmo. Señor Ministro de Fomento, con fecha 30 de Noviembre último, de Real orden me dice lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los fabricantes que en lo sucesivo soliciten certificados de marca para distinguir los productos de su industria, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1850, presenten con la solicitud correspondiente el documento que acredite su calidad de fabricantes y dos ejemplares del diseño y de la nota explicativa del mismo, á fin de que uno obra en este Ministerio y otro se conserve, como dispone el expresado decreto, en el Conservatorio de Artes; hoy Real Instituto industrial.

Al propio tiempo ha tenido á bien ordenar S. M. se recuerde á los mismos interesados la obligación en que se encuentran de satisfacer los derechos correspondientes á este servicio en el término de tres meses; á contar desde el dia en que verifiquen la presentación de sus instancias, si bien advirtiéndoles que, con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, el pago se verificará en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en papel de reintegro, en lugar de metálico, como dispone el art. 6º del Real decreto citado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de conformidad con la Real orden de que se trata para conocimiento de los interesados; advirtiendo que desde esta fecha no se admitirá ni dará curso a ninguna solicitud de la clase referida, si no se presenta acompañada de los documentos que prescriben el mencionado decreto y esta disposición.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1863.

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

Núm. 22.

Sección de Fomento.—Carreteras.—Negociado 3.—Expropiaciones.

En virtud de lo determinado en el ar-

tículo 4º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuacion la lista rectificada de los propietarios por cuyas fincas atraviesan la carretera de primer orden de Albaladejito á Guadalajara en término de Córcoles, á fin de que dentro de los quince días siguientes á la publicación de este aviso presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4º de la citada ley de 17 de Julio de 1836. Asimismo prevengo al Alcalde de la localidad cuide de remitir la certificación de haber estado expuesta al público dicha lista y la de haber habido ó no reclamaciones luego que expire el plazo marcado.

Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
D. Manuel Escamilla.	Olivar.
Julian Oliva.	Tierra de labor.
José Martínez.	Olivar.
Juan Puerta.	Tierra de labor.
Eleuterio Martínez.	Id.
Manuel Aillón.	Id.
Julian Oliva.	Id.
Julian Escamilla.	Id.
José Escamilla.	Id.
Julian Oliva.	Id.
Andrés Aloren.	Id.
Julian Aloren.	Id.
Alfonso Martínez.	Id.
Juan Ojeda.	Id.
Julian Ochaita.	Baldíos.
Vicente Sanchez.	Olivar.
D. Josefa Callao.	Id.
D. José Escamilla.	Baldíos.
Isidro Martínez.	Id.
Aquilino de la Balda.	Id.
Francisco Oliva.	Id.
Felipe Cristóbal.	Tierra de labor.
Aniceto Ochaita.	Id.
Señor.	Id.
D. Roque Oliva.	Id.
Juan Tomíco Martínez.	Id.
Ildefonso Oliva.	Id.
Bartolomé Ojeda.	Id.
Felipe Hermosilla.	Id.
Escolástico Martínez.	Id.
Aniceto Ochaita.	Id.
Pascual Martínez.	Id.
Pablo Ramos.	Id.
José Martínez.	Id.
Franisco Medina.	Id.
Pablo Ramos.	Id.
Tomás Escamilla.	Id.
Julian Ochaita.	Id.
Felipe Oliva.	Id.
Aniceto Ochaita.	Id.
José Escamilla.	Id.
Escolástico Martínez.	Id.
Pablo Ramos.	Id.
José Escamilla.	Id.
Vicente Medina.	Id.
Julio Aloren.	Id.
D. Isabel Beat.	Id.
D. Aniceto Martínez.	Id.
Gabino Aloren.	Id.
Pablo Ramos.	Id.
Antonio López.	Id.
Antonio López.	Olivar.
Manuel Escamilla.	Tierra de labor.
Agapito Oliva.	Id.
Longinos Arribas.	Id.
Felipe Hermosilla.	Id.
José Escamilla.	Id.
Agapito Oliva.	Id.
Federico Oliva.	Id.
D. Inocente Aloren.	Id.
D. Toribio Ugalde.	Id.
Toribio Ugalde.	Olivar.
Estebán Aguado.	Tierra de labor.
Estebán Aguado.	Olivar.
Aniceto Ochaita.	Id.
Gregorio Arribas.	Id.
Roman Casoña.	Id.
Santos Ballesteros.	Id.
Pío Aloren.	Id.
Guadalajara 14 de Diciembre de 1863.	

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de esta provincia

Se previene á los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que bajo su más estrecha responsabilidad y tan luego como llegue á poder de los mismos el presente Boletín, entreguen el adjunto interrogatorio á los maestros y maestras de escuelas públicas y privadas, á fin de que contesten con la mayor exactitud y claridad á las preguntas en él insertas y verificado lo remitan sin excusa alguna á la Sección de Fomento para el dia 24 del actual; en la inteligencia de que les parará el perjuicio consiguiente la morosidad habida en tan interesante asunto.

Guadalajara 14 de Diciembre

de 1865.—El Presidente, General Alas.—El Secretario, Santiago Badillo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Hipotecas.—Circular.
A LOS SRES. ALCALDES DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo llegado á conocimiento de la Dirección general de Contribuciones la falta que cometan algunos Ayuntamientos haciendo alteraciones en los apéndices á los amillaramientos con traslaciones de dominio que no se hallan justificadas con documentos legalmente autorizados, o lo que es lo mismo, careciendo estos de la presentación al registro de la Propiedad y del pago del impuesto hipotecario á la Hacienda pública, y como este abuso influye notablemente en que se defrauden los verdaderos intereses del Tesoro, ha dispuesto el referido Centro Directivo que esta Administración principal prevenga á los Señores Alcaldes de esta provincia, no verifiquen ninguna traslación de dominio en los amillaramientos de la riqueza imponible sin que previamente acrediten los interesados por los respectivos documentos públicos si privados y por los recibos talonarios que se les expida, que aquellos han sido presentados al registro y que han satisfecho anticipadamente los derechos á la Hacienda, en los casos que proceda, en las oficinas de Liquidación de sus respectivos partidos. Al propio tiempo esta Administración recuerda a los Señores Alcaldes la circular de la misma oficina de 24 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial num. 51 de 29 del propio mes y año, en la que se recomienda este importante servicio cuyo cumplimiento se les exige bajo la más estrecha responsabilidad, y darán cuenta para su ejecución al Ayuntamiento y Junta pericial respectiva, como Presidente de dichas corporaciones, avisando a esta dependencia haberlo así verificado, en la primera sesión que celebren.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1865.—El Administrador, José Caverio y Olivares.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE HACIENDA PUBLICA
de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente hago saber: Que el dia 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana y para reintegrar á la Hacienda pública del desfalco de caudales que hizo D. Martín Lara, se venden en público remate los bienes siguientes:

Una casa en la calle de la Peñota de esta ciudad, num. 2, que linda con D. Rafael Oña, retasada en

Otra en la Cuesta de Calderón de esta ciudad, num. 5, que linda con la calle de Calderezos, retasada en

Y para que llegue á noticia del público, se fija el presente.

Dado en Guadalajara a 11 de Diciembre de 1865.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernández Herrera.

JUZGADO DE PAZ de Albendiego.

D. Pedro Redondo y Sanz, Secretario de Juzgado de Paz de Albendiego.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz, a instancia de Ignacio Montero, de este domicilio, contra Agustín Sanz, que lo es de la villa de Galve, se celebró el acto en rebeldía por falta de comparecencia de dicho Sanz, habiendo recaído en su defecto la siguiente:

Sentencia. En el lugar de Albendiego á 2 de Diciembre de 1865, el Señor Dog Antonio Pérez, Teniente Juez de Paz del mismo, habiendo visto y examinado el juicio verbal incoado en este Juzgado de Paz por el demandante Ignacio Montero, de este domicilio, contra Agustín Sanz, que lo es de la villa de Galve, sobre pago de 480 rs. vng.

Vista la demanda propuesta por el demandante Ignacio Montero, sin que contra ella se haya alegado cosa en contrario por el demandado Agustín Sanz, por no haber comparecido a pesar de haber sido citado en forma según la ley por el Secretario de la villa de Galve, con fecha 29 de Noviembre último:

Visto el documento privado que ha presentado el demandante Montero, por el que se obligó al demandado Agustín Sanz, a satisfacerle la cantidad que le reclama para San Juan de este año, otorgado con fecha 23 de Marzo último, sin que nunca haya negado tal deuda el dicho Agustín.

Considerando que la no comparecencia del demandado á pesar de hallarse citado según previene la ley y según la crítica que se viene guardando, confiere terminantemente ser deudor de la cantidad que se le reclama;

Considerando que ninguna excepción legal se ha hecho presente á este Juzgado para la suspensión del acto, submírced por ante mi el Secretario.

Fallaba. Que debía condenar como condeno á Agustín Sanz, vecino de la villa de Galve, en su rebeldía, al pago de los 480 reales vellón que es en deber y que reclama el demandante Ignacio Montero, y en las costas y agios del juicio, todo en el término de seis días contados desde que esta sentencia pronunciada se publique en el Boletín oficial de la provincia, lo que pasado que sea dicho término, sin demostrar alguna, se librará despacho al Señor Juez de Paz de la villa de Galve, para que trabe embargo de los bienes pertenecientes al Sanz, haciéndolos de los mas pronto y fácil salida según la escala prevista, por la ley, hasta su total pago, poniéndolos en venta y remitiendo á este Juzgado el importe de ellos y en atención a lo que previenen los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y con arreglo al 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Señor Gobernador de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial.

Así lo acordó, mandó y firma dicho Señor Teniente Juez de Paz, de que yo el Secretario, de mismo certifico.—Antonio Pérez.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.

Notificación en los Estrados. En Albendiego a dicho dia mes y año expresado, y el Secretario de este Juzgado de Paz, notifiqué y lei integralmente en los Estrados de este Juzgado, la anterior sentencia en ausencia y rebeldía de Agustín Sanz, vecino de la villa de Galve, a presencia de los testigos que abajo firman de este domicilio, que yo el referido Secretario certifico.—Ángel Luengo.—Pío Luengo.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.

Corresponde á la letra con su original que obra en el expediente referido, al que me remito en caso necesario.

Y para que tenga efecto la inserción acordada en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente que firmo en Albendiego a 4 de Diciembre de 1865.

El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.—V. B.—El Teniente Juez de Paz, Antonio Pérez.

JUZGADO DE PAZ de Rivarredonda.

D. Felipe García, Juez de Paz de este distrito municipal.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas que adeuda Lorenzo Herranz, de esta vecindad, según el Juicio verbal celebrado y demás diligencias en este Juzgado, se vende en público remate, el dia 18 del actual á las ocho de su mañana lo siguiente:

Cuatro ovejas de diente conocido de buena ley, tasadas por dos ganaderos de este pueblo, á cuarenta reales cada una 160

Y para conocimiento del público se inserta el presente.

Dado en Rivarredonda á 4 de Diciembre de 1865.—El Juez de Paz, Felipe García.—P. S. M.—Leandro Troya, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Taragudo, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentaran sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1865.

El GOBERNADOR,
Genaro Alas.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

Subinspección de Guadalajara.

Las estaciones de Sabadell, Manresa, Tarrasa y Cervera, de servicio limitado, se abrirán paralelamente a la correspondencia oficial y privada del interior e internacional el dia 20 de Diciembre próximo. Desde dicho dia las estaciones de Villena, Penafiel, Almagro, Tolosa, Rivadesella, Mataró, Morella y Carmona que hoy prestan servicio de dia completo, quedarán reducidas á la categoría de limitadas.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1865.

—El Subinspector, Juan J. Romero.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario u oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de

Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y a falta de estos por oposición, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCOUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad Real.

La Escuela de Albaladejo, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de nueva creación de parvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

La de Montalvo, con el de 330.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de nueva creación de Mondejar, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Algete, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

ESCOUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real.

La Escuela superior de Valdepeñas, de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 466 escudos 700 milésimos.

La elemental de Almagro, de nueva creación, con el de 366,700.

La id. de Infantes, también de nueva creación, con el de 223,400.

La de Moral de Calatrava, con el de 293,400.

Las de Castellar de Santiago y Cézar, con el de 220 cada una.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimos.

Las de Cañaveras, Villaescusa de Ebro y Villares del Saz, con el de 220 cada una.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de nueva creación de Mondejar, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Ciempozuelos y Bustarviejo, dotadas con el sueldo anual de 240 escudos.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Nava de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 320 escudos.

Las oposiciones a las Escuelas vacantes en las provincias de Ciudad Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Mayo y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; y las de Segovia en Marzo y Septiembre.

Aemás del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción Pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Recorrido las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto transcurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Diciembre de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores a los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad Real.

Las plazas de Auxiliar de la superior y elemental de Alcazar de San Juan, Daimiel y Herencia, con 220 escudos.

Las Escuelas de Arroba y Fuenllana, con el de 200.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la elemental de Viso del Marqués, con el de 127,700.

La de igual clase de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

La Escuela de Salinas del Manzano con el de 200.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187,500.

Las Escuelas de Castillejo, Sierra, Cubillo, Rivagorda, Una y Valhermoso, con el de 150.

Las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Sotoca, Tobar, Valparaíso d'Arriba y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñara, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Castillo de Albaráñez, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claras, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Pajaron, Pajaroncillo, Pedro Izquierdo, Piqueras, Rivatjadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecomenias de Arriba, Valdemorillo, Valtablaido de Beteta y Valverdejo, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Romanones, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las de Colmenar de la Sierra, Espejares y Paredes, con el de 200.

La de Labros, con el de 126.

La de Huertapelayo, con el de 120.

La de Tortuero, con el de 110.

La de Alique, con el de 102.

La de Algar, con el de 100.

La de Rata, con el de 93.

La de Jocar, con el de 82,500.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armuña y Valdeaveruelo con el de 72.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Torete, con el de 52.

La de La Loma, con el de 50,500.

La de La Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Ambite, Navalagamella y Torrelodones, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos.

La de Patones, con el de 180.

La de Anchuelo, con el de 110.

La de Fresnedillas, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Caballar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Majariza, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

La de Arcicollar, con el de 125.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Caudilla, con el de 110.

Las de Buenas Bodas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100.

CORTIJO

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real.

Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Almaden, con el de 146.

La de igual clase de la de Almodóvar y la Escuela de Santa Cruz de los Cañamones, con el de 133,300.

Las plazas de Auxiliar, de nueva creación de Carrion de Calatrava y Moral de Calatrava, con el de 110.

La Escuela de nueva creación de Reuteria, con el de 100.

La de Aldea de San Benito, también de nueva creación, con el de 700.

La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Mazarulleque y Pineda, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Tarancon, con el de 150.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 146,700.

La de igual clase de la Escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundación del R. Sr. Palafox, con el de 250 milésimas diarias.

La Escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar, de nueva creación, Villel de Mesa y Valfermoso de Tajuna, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de El Alamo, Montejo de la Sierra, Valdelaguna y Villamantilla, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de

nueva creación de Turégano, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Aldehorno, Arcones, Cerezos de Arriba, Cuevas de Probanco, Gallegos, Matilla, Navafria, Orejana y Sanchonuño, con el de 166,600 cada una.

Las de Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesampedro, Valleruela de Sepúlveda y Urueñas, con el de 166,600.

La plaza de Auxiliar de la de Carbonero el Mayor, con el de 150.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Pulgar, Torrico y Sevilleja, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

La de Argés, con el de 150.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 2 de Diciembre de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

En la noche del sábado 9 del corriente desapareció de casa de Juan Juanas, vecino de esta ciudad una mula cuyas señas se expresan á continuacion.

La persona que la haya recogido ó pueda dar razon de la caballería, la presentará á su citado dueño quien abonará los gastos que haya causado.

Sigüenza 11 de Diciembre de 1865.

—Vicente Rodriguez Blanco.

Señas de la mula.

Color de castaña, alzada pequeña, edad siete años, con una pequeña rozadura en un costado y crin esquilada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

Se halla vacante la plaza de oficial auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 220 escudos anuales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de esta corporación dentro del término de nueve días, y transcurrido este plazo se proveera.

Atienza 14 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Francisco Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Felipe García, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASA DEL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Administración de Espinosa y agregadas.

Se saca á pública subasta por pujas á la llana adjudicándose al mejor postor, el arrendamiento por un año de la bodega situada sobre el río Henares en el término de Heras, propia de S. E.; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Palacio de dicho Excmo. Señor en Heras, cuyo acto del remate se verificará el dia 25 del presente mes y hora de las doce de su mañana en el mencionado palacio.

Espinosa 14 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Antonio Gomez.

El dia 13 del corriente al anochecer se extraviaron del término de Rebollosa de Hita, una yegua y dos mulas de las señas que á continuacion se expresan.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisarlo á Luis Calzadilla, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos ocasionados y dará una gratificación.

Señas de la yegua.

Pelo negro, de poco más de seis cuartas.

Idem de las mulas.

Alzada seis cuartas y media, una de las dos esquilada y la otra sin esquilar; una pelo pardo y la otra un poco castaño.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de S. Lázaro núm. 21.